



Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ZULLY JOHANNA JARAMILLO LÓPEZ**, identificada con CC N° 1.036.402.778, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (para esos efectos, la parte actora deberá arrimar al expediente, el acuso de recibo del correo correspondiente) y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en

el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la tarjeta profesional N° 196.061 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.2-3 de la demanda con anexos) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P. No se reconocerá personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, hasta que realice las acciones tendientes a demostrar que acepta la sustitución del poder conferida, de conformidad con el inciso final del artículo 74 del C. G. del P.

Se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora a la señora CINDY YULIANA CATAÑO TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.609.433, para que actúe de conformidad con las conferidas por el apoderado y que sean compatibles con las expresadas por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por último, se le recuerda al apoderado, su deber de actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA (SIRNA), tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin que los mismos correspondan con los indicados en la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

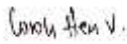
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para asuntos laborales y de la seguridad social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA}

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **65** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

dd686a91a69d7a5ac3d0784f94cc19369fdb0a9e53a0aa620086d4e00d45e516

Documento generado en 19/08/2020 03:12:19 p.m.